

ORDEN de 27 de septiembre de 1967 sobre concesión a la firma «Sala y Badrinas, S. A.», de régimen de reposición para la importación de fibras textiles sintéticas por exportaciones previamente realizadas en mantas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sala y Badrinas, S. A.», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas en cloruro de polivinilo, como reposición por exportaciones previamente realizadas de mantas fabricadas con dichas fibras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Sala y Badrinas, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación, 247, la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas en cloruro de polivinilo, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de mantas fabricadas con fibras textiles sintéticas discontinuas.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de mantas de fibra sintética discontinua exportada podrán importarse con franquicia arancelaria, 98,835 kilogramos de dicha fibra.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 3 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 1,09 por 100 de la materia prima importada, que adeudará los derechos arancelarios que correspondan por la partida arancelaria 56.03.A., conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de mayo de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de septiembre de 1967 sobre concesión a la firma «Sumintex, S. A.», de régimen de reposición con franquicia para la importación de hilados espuma nylon «Helanca» y de nylon brillante rizado, por exportaciones previamente realizadas de pull-over, pantalones y trajes de baño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sumintex, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilados espuma nylon «Helanca» 17 filamentos, 70/2 deniers e hilados de nylon brillante «Trilobal-Trismola», con bucle rizado, como reposición por exportaciones previamente realizadas, de pull-over, pantalones y trajes de baño de espuma de nylon «Helanca» e hilo de nylon rizado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Sumintex, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Aragón, número 290, la importación con franquicia arancelaria de hilados de espuma de nylon «Helanca», 17 filamentos, 70/2 deniers e hilados de nylon brillante «Trilobal-Trismola», con bucle rizado, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de pull-over, pantalones y trajes de baño de espuma de nylon «Helanca» e hilo de nylon rizado.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 pull-over o pantalones exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 15 kilogramos de hilados de espuma de nylon «Helanca», 17 filamentos, 70/2 deniers, y por cada 100 trajes de baño exportados podrán importarse, con franquicia arancelaria, 6,72 kilogramos de hilados de espuma de nylon «Helanca», 17 filamentos, 70/2 deniers y 10 kilogramos de hilado de nylon brillante con bucle rizado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 10 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de abril de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1967 por la que se autoriza la instalación del cultivo de ostras denominado «San Jorge», en el polígono Tortosa A, número 18.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Borrás Lapeira, en el que solicita la autorización oportuna para instalar en el polígono Tortosa A, número 18, el vivero de cultivo de ostras denominado «San Jorge», y cumplidos en el mismo los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en el expediente, y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y su emplazamiento será precisamente el correspondiente a la cuadrícula número 18 del polígono Tortosa A.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 6 de octubre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,845	60,025
1 Dólar canadiense	55,712	55,879
1 Franco francés	12,204	12,240
1 Libra esterlina	166,560	167,061
1 Franco suizo	13,776	13,817
100 Francos belgas	120,588	120,950
1 Marco alemán	14,948	14,992
100 Liras italianas	9,609	9,637
1 Florín holandés	16,644	16,694
1 Corona sueca	11,588	11,622
1 Corona danesa	8,633	8,658
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,593	18,648
100 Chelines austriacos	231,804	232,501
100 Escudos portugueses	207,642	208,266
1 Dólar de cuenta (1)	59,845	60,025
1 Dirham (2)	11,898	11,934

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta. Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 9 de octubre de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 9 al 15 de octubre de 1967, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,78	60,08
1 Dólar canadiense	55,29	55,57
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	23,55	23,78
1 Libra esterlina (1)	165,99	166,83
1 Franco suizo	13,71	13,78
100 Francos belgas	119,09	120,27
1 Marco alemán	14,86	14,93
100 Liras italianas	9,51	9,61
1 Florín holandés	16,51	16,59
1 Corona sueca	11,50	11,56

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Corona danesa	8,57	8,61
1 Corona noruega	8,30	8,34
1 Marco finlandés	18,40	18,58
100 Chelines austriacos	229,75	232,05
100 Escudos portugueses	206,36	207,41
1 Dirham	9,58	9,67
1 Cruceiro nuevo (2)	14,55	14,69
1 Peso mejicano	4,57	4,62
1 Peso colombiano	2,66	2,69
1 Peso uruguayo	0,10	0,11
1 Sol peruano	1,07	1,08
1 Bolívar	12,33	12,96
1 Peso argentino	0,11	0,12
100 Dracmas griegos	185,90	186,87

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 9 de octubre de 1967.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Salas Garau y otros contra la Orden de 4 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Salas Garau y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 16, 18, 19, 21, 45, 46, 11, 12, 106, 34 y 37, sitas en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Manuel, don Pedro, don Salvador y don Fernando Salas Garau; don Ramón, don Bartolomé, doña Margarita, doña Francisca Rotger Moner, doña Catalina y doña Margarita Rubí Rotger, doña Margarita y doña María del Carmen Rotger Castaño, don Buenaventura Barceló Rotger, doña Margarita, don Bartolomé, don Gabriel, doña Paula y doña Antonia Capllonch Rotger, don Bartolomé Mercadal Burguera, don Gabriel Enseñat Enseñat, don Matias Enseñat Alemany y doña Rosa y don Sebastián Falconer Coll, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 7 de mayo de 1963, sobre justiprecio de fincas de los recurrentes comprendidos en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, cuyo acto administrativo, en cuanto se refiere al justiprecio de estas fincas, anulamos, por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos que el justo precio de las indicadas fincas es el siguiente, comprendido premio de afección:

1.º Fincas números 50 y 58, propiedad de don Manuel, don Pedro, don Salvador y don Fernando Salas Garau. Finca número 50, pesetas 8.233.427,59. Finca número 58, 9.377.023,01 pesetas.

2.º Fincas números 16, 18, 19 y 21, propiedad de don Ramón, don Bartolomé, doña Margarita y doña Francisca Rotger Moner doña Catalina y doña Margarita Rubí Rotger; doña María Margarita y doña María del Carmen Rotger Castaño, don Buenaventura Barceló Rotger doña Margarita, don Bartolomé, don Gabriel, doña Paula y doña Antonia Capllonch Rotger. Finca número 16, pesetas 331.683,51 Finca número 18, pesetas 2.967.237,20 Finca número 19, pesetas 445.150,57. Finca número 21, pesetas 821.925,72.

3.º Fincas números 45 y 46, propiedad de don Bartolomé Mercadal Bruguera. Finca número 45, pesetas 3.945.232,43. Finca número 46, pesetas 3.732.755,10.

4.º Fincas números 11, 12 y 106, propiedad de don Gabriel Enseñat Enseñat. Finca número 11, pesetas 1.349.527,68. Finca número 12, pesetas 349.961,38 Finca número 106, pesetas 332.415,05.

5.º Finca número 5, propiedad de don Matias Enseñat Alemany. Pesetas, 1.615.379,03.

6.º Fincas números 34 y 37, propiedad de doña Rosa y don Sebastián Falconer Coll. Finca número 34, 38.132.328,16 pesetas. Finca número 37, pesetas 4.289.007,05.